

CONTESTACION DEMANDA

circasia somos todos <circasiasomostodos@gmail.com>

Mar 16/05/2023 20:12

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (19 KB)

CONTESTACION DEMANDA CURADOR.docx;

Señor

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA

E. S. D.

Tipo de proceso: Declaración de existencia de unión marital de hecho

Demandante. ISABEL PUERTA

Demandado. Herederos determinados e indeterminados del causante

MAURICIO COTRERAS ROA

Radicado. 630013110001202000067-00

Asunto. Contestación de la demanda

SIMÓN EDUARDO ACOSTA OSPINA

Abogado Especialista en Derecho Penal y Administrativo

Señor

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA

E. S. D.

**Tipo de proceso: Declaración de existencia de unión marital de hecho
Demandante. ISABEL PUERTA**

**Demandado. Herederos determinados e indeterminados del causante
MAURICIO COTRERAS ROA**

Radicado. 630013110001202000067-00

Asunto. Contestación de la demanda

SIMON EDUARDO ACOSTA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9399171 expedida en Ibagué, abogado con tarjeta profesional número 121.657 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de los herederos indeterminados del causante MAURO CONTRERAS ROA, en condición de curador ad-litem designado por su despacho mediante auto de fecha 11 de abril de 2023, en término me dirijo a su despacho para presentar la contestación de la demanda, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO. No me consta, que se pruebe.

SEGUNDO. No me consta, que se pruebe.

TERCERO. No me consta, que se pruebe.

CUARTO. Es una manifestación de la demandante.

QUINTO. Es una manifestación de la demandante que debe probarse

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al despacho que de ser probados los hechos de la demanda se acceda a las pretensiones, tal y como lo solicita la demandante.

EXCEPCIÓN PREVIA

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA OBTENER LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Indica el artículo 8 de ley 54 de 1990, lo siguiente: "ARTICULO 8o. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de

SIMÓN EDUARDO ACOSTA OSPINA

Abogado Especialista en Derecho Penal y Administrativo

los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.”, teniendo en cuenta dicho contenido es claro que la acción que tenía la demandante prescribió, pues la fecha de del fallecimiento del señor MAURO CONTRERAS ROA, sucedió el 03 de enero de 2019, así las cosas, ha transcurrido más de un año.

Por lo anterior solicito se decrete la no prosperidad de la demanda.

Atentamente,

SIMON EDUARDO ACOSTA OSPINA

Curador ad-litem

Herederos indeterminados